

SALTA, 23 ABR 2024

**ORDEN REGULATORIA N°**

**006-2024**

AL SR. PRESIDENTE DE  
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)  
SR. IGNACIO JARSUN.

---

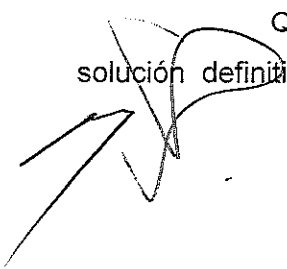
Expediente, N° 267- 61.884/ 24, caratulado: "ENTE REGULADOR.- GERENCIA POTABLE DE AGUA Y SANEAMIENTO – S/ DESBORDE CLOACAL HACIA RÍO ANCHO – USUARIO N° 98.180 B° SANIDAD - SALTA CAPITAL".

Que en el día de la fecha, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento eleva informe haciendo saber sobre un reclamo que denuncia desborde en boca de registro ubicada en Circunvalación Sureste casi Ruta 26.

Que Personal Técnico del Ente Regulador procede a verificar lo manifestado por el usuario, y advierte que los líquidos vuelcan hacia el canal del Río Ancho.

Que por tal motivo se requiere informe de situación a la Empresa con carácter de urgente habida cuenta que no respondió a los e-mails ni a las intimaciones previas. Asimismo se pone en conocimiento que ya existen antecedentes de desborde cloacales en el mismo lugar (tramitado bajo Expediente N° 267-60787/24), por lo que se evidencia que los problemas son reiterados.

Que hasta la fecha inclusive han transcurrido 46 días sin una solución definitiva (08/03/2024 – 23/04/2024). Llama la atención a la Gerencia



actuante la circunstancia de que no se ha presentado informe de la situación, ni tampoco se ha intervenido en la corrección de fondo de las incidencias puestas de manifiesto.

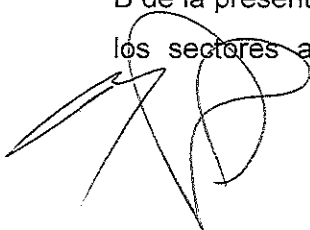
Que los desbordes representan un potencial o posible peligro, no solo para la salud, sino también para el medio ambiente y por ello, merecen ser atendidos de manera inmediata, procediéndose además a la señalización preventiva, hasta que los mismos sean superados.

Que por la gravedad de los hechos referidos, surge la necesidad del dictado de la presente, a fin de ordenar los trabajos necesarios, que incluyan las reparaciones definitivas, así como aquellas tareas paliativas tendientes a limpiar y desinfectar las áreas comprometidas, exigiéndose además una señalización adecuada, durante el tiempo que demanden los trabajos.

Que por otra parte, deberá requerirse a la Prestadora un informe completo de la problemática del Barrio, a fin de analizar su adecuado actuar conforme a la normativa aplicable o la eventual aplicación de las sanciones que correspondan.

Que puesto en conocimiento de la situación señalada, el Sr. Presidente de este Organismo, **ORDENA A LA COSAYSA PROCEDA A EFECTUAR LAS SIGUIENTES ACCIONES.**

- A. EJECUTAR CON CARÁCTER DE URGENTE** las obras necesarias que permitan dar una solución de fondo al problema de desborde detectado, debiendo ejecutar en el menor tiempo posible aquellas tareas paliativas, para mitigar todos sus efectos.
- B. ORDENAR** que una vez solucionado el desborde, se proceda a la limpieza, saneamiento y desinfección correspondiente de la zona, notificando a este Organismo de todas las acciones realizadas, las que deberán agregarse a estos autos.
- C. ORDENAR** que durante el tiempo que demanden los trabajos del punto A y B de la presente, proceda en todos los casos a una correcta señalización de los sectores afectados, procediendo a la utilización de carteles, cintas,



006-2024



Mitre Nº 1231 Salta-Capital  
Tel: 0387-4213021 Línea Gratuita 0800-4447400

balizas, vallas, y/o cualquier otro medio que resulte eficaz, para eliminar riesgos potenciales para las personas o las cosas.

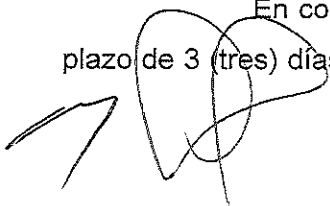
- D. REMITIR INFORME COMPLETO** de la Novedad referida, haciendo saber sus causas, la cantidad de reclamos ingresados; medidas llevadas adelante y cualquier otro dato que sea de interés para este Organismo Regulador.

Que la presente Orden Regulatoria, **deberá ser cumplida en el plazo de 5 (cinco) días corridos**, contados desde el día siguiente de la recepción de la presente, bajo apercibimiento de aplicar Multa por los incumplimientos al Reglamento Procedimental de Reclamos y al resto de la Normativa vigente, haciéndole saber que la misma podrá ser aplicada de manera automática, una vez constatada la inacción de la Empresa.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial Nº 3652/10), el que en su artículo 6º (Condiciones de Prestación), dispone que "Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad, regularidad, calidad, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios...**"

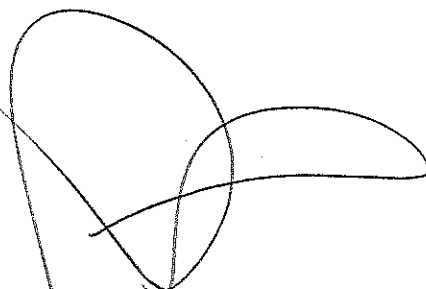
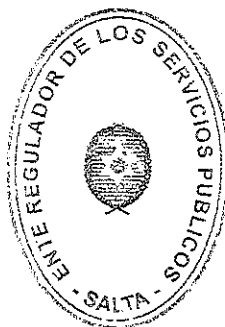
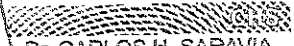
Asimismo el art. 8º, inc. "a" y "n" del mencionado Marco establece: inc a: "El PRESTADOR deberá conservar, **mantener, mejorar y ampliar las instalaciones y servicios durante el período de la prestación, de modo de asegurar las más óptima condiciones de operación y explotación de los mismos.**"; inc.n) El PRESTADOR deberá operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el sistema de desagües cloacales, de manera de minimizar el riesgo de inundaciones provocadas por deficiencias del sistema, que sólo podrán ser justificadas excepcionalmente en circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberá ser analizado y declarado por el ENRESP, en caso de corresponder. Además en los art. 81, 82 y 83 del mismo cuerpo normativo sobre el mantenimiento de las instalaciones a su cargo.

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso



de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.

  
  
Dr. CARLOS H. SARAVIA  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS